

PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA TEMPORAL NIVELADO A "N" AÑOS EN DÓLARES AMERICANOS

Anexo de Cobertura de Gastos de Entierro

El presente Anexo forma parte integrante de la **Póliza de Seguro de Vida Temporal Nivelado a "N" Años en Dólares Americanos** Nro. _____ y sus **Anexos**, contratada por _____, y emitida a nombre de _____.

CLÁUSULA 1: OBJETO DE LA COBERTURA

Mediante este Anexo, El Asegurador se compromete a cubrir las prestaciones detalladas en la **CLÁUSULA 3: ALCANCE DE LA COBERTURA**, sujeto a los términos y condiciones que se indican en este Anexo. A su vez, el Tomador se obliga a pagar la Prima adicional correspondiente, de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Generales del contrato al cual se adhiere este anexo.

CLÁUSULA 2: DEFINICIONES

A los efectos de este Anexo, los términos que seguidamente aparecen, tendrán el significado indicado:

1. **ACCIDENTE:** los hechos que le ocurran al Asegurado, ajenos a su voluntad o intención, por causas externas, violentas y fortuitas, y las cuales no pudo razonablemente prever, y que le hayan provocado lesiones en el organismo que no puedan atribuirse en forma alguna a condiciones patológicas.

Para los efectos de este Anexo sin que ello tenga carácter limitativo, se consideran los accidentes ocasionados por los siguientes hechos:

- Casos de legítima defensa.
- Descargas eléctricas, incluido el rayo.
- Muerte que resulte a consecuencia de asfixia por agua o gases.
- Insolaciones o congelaciones, siempre y cuando las exposiciones a estos fenómenos sean por causas accidentales.
- Mordeduras de animales no hostigados previamente por el Asegurado.
- Práctica de cualquier deporte como no profesional, siempre que no pueda catalogarse como un acto temerario o imprudente.
- Viaje como pasajeros en embarcaciones, aviones, autobuses y ferrocarriles, tanto en líneas comerciales como privadas de pasajeros a nivel nacional e internacional.
- Manejo o viaje en automóviles, tanto en Venezuela como en el extranjero.
- Terremotos, inundaciones, volcanes u otros cataclismos de la naturaleza.
- Hechos que le ocurran al Asegurado hallándose en estado de embriaguez.

CLÁUSULA 3: ALCANCE DE LA COBERTURA

Se conviene en indemnizar a los Beneficiarios indicados en el Cuadro Póliza Recibo en caso de fallecimiento del Asegurado, el monto indicado en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura, cualquiera sea la causa del deceso.

Salvo que el fallecimiento tenga por causa un accidente, según la definición contenida en este anexo, en todos los demás casos, la presente cobertura comienza a surtir efecto después de un período de noventa (90) días contados desde la fecha de contratación de la cobertura. Este plazo se aplicará igualmente para cualquier aumento de Suma Asegurada o inclusión de personas, contado desde la fecha de tal aumento o inclusión.

CLÁUSULA 4: EXCLUSIONES

No se consideran eventos amparados para los efectos de este Contrato, y por lo tanto quedan excluidos del alcance de las coberturas de la misma:

- a) **Los accidentes ocurridos hallándose el Asegurado bajo el efecto de drogas estupefacientes y psicotrópicas no prescritas por un Médico legalmente autorizado.**
- b) **Suicidio o su tentativa u homicidio intencional causado por los Beneficiarios de este Contrato.**
- c) **Intervención del Asegurado en duelos o riñas a menos que se compruebe que no han sido provocados por el Asegurado.**
- d) **Participación del Asegurado en certámenes de velocidad de automotores o náuticos (en caso de que no sea declarada en la Solicitud de Seguro).**
- e) **Participación deportiva del Asegurado como profesional (en caso de que no sea declarada en la solicitud de seguro).**
- f) **Los accidentes causados por actos de guerra (sea declarada o no), invasión, hostilidades u operaciones de guerra, motín, acto de terrorismo, insurrección, rebelión, revolución, conmoción civil.**
- g) **Los accidentes ocasionados por reacción y radiación nuclear o contaminación radiactiva.**
- h) **Accidentes ocasionados como consecuencia de: negligencia del Asegurado, actos temerarios, actos imprudentes del Asegurado o participación del Asegurado en actos delictivos.**

CLÁUSULA 5: OTRAS EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD

El Asegurador quedará relevado de toda responsabilidad sobre cualquier Siniestro y los Beneficiarios perderán todo derecho a indemnización si después de solicitada la documentación faltante para el análisis del reclamo, no hubiere presentado los recaudos solicitados dentro de los sesenta (60) días continuos y siguientes a la fecha de la solicitud del requerimiento efectuado, a menos que el incumplimiento se deba por causa extraña no imputable a los Beneficiarios.



El Asegurador quedará revelado de toda responsabilidad sobre cualquier Siniestro y los Beneficiarios perderán todo derecho a pago de la indemnización originada por el presente Anexo sí:

- a) Después de la ocurrencia de un Siniestro, los Beneficiarios no dieron aviso al Asegurador dentro del plazo estipulado en la CLÁUSULA 6: DEBERES DEL BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO, del presente Anexo.**
- b) Después de dar aviso al Asegurador de la ocurrencia de un Siniestro, la documentación necesaria para el análisis del mismo, no se hubiere presentado dentro del plazo estipulado en la CLÁUSULA 6: DEBERES DEL BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO, del presente Anexo.**
- c) Después de solicitada la documentación faltante para el análisis del Siniestro, no la hubiere presentado dentro de los plazos estipulados en la presente Cláusula.**

El Asegurador quedará relevada de la obligación de indemnizar, si los Beneficiarios incumplieren cualquiera de los deberes establecidos en esta Cláusula, a menos que el incumplimiento se deba a causa extraña no imputable a los Beneficiarios.

CLAUSULA 6: DEBERES DEL BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de muerte, los Beneficiarios deberán:

1. Notificarlo a las autoridades competentes en tiempo, forma y lugar.
2. Notificarlo al Asegurador dentro de los treinta (30), días continuos siguientes de haber tenido conocimiento de su ocurrencia.
3. Suministrar al Asegurador: Acta de defunción, informe médico y cédula de identidad o partida de nacimiento.

Asimismo, se obliga el Beneficiario, a certificar la exactitud de su reclamación y de cuantos aspectos estén consignados en la misma, mediante una declaración hecha, sea bajo juramento o en cualquier forma legal, y de autorizar al Asegurador para realizar las autopsias que considere necesarias, salvo que estas estén prohibidas por la ley.

El Beneficiario está igualmente obligado en cualquier tiempo, a entregar al Asegurador todos los recibos originales, facturas originales debidamente canceladas y cualquiera otra documentación que el Asegurador, directamente o por medio de sus representantes, siendo los mismos exigibles en una sola oportunidad, con referencia a la reclamación, a objeto de poder determinar el derecho a indemnización que pueda tener.

El Asegurador tiene derecho a recuperar del Asegurado, las sumas de dinero que por error hubiere pagado en virtud de las coberturas de esta Póliza.

CLÁUSULA 7: CONDICIONES APLICABLES

El presente Anexo, salvo lo dispuesto especialmente en su propio texto, se rige en todos sus efectos por las Condiciones Generales y Condiciones Particulares del Contrato al cual se adhiere y si surgieren contradicciones entre los textos prevalecerá las condiciones de este Anexo.



En _____ a los _____ días del mes de _____ de _____

Por El Asegurador

El Tomador

SEGUROS CARACAS, C.A., RIF: J-00038923-3.
Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora del Ministerio del Poder
Popular para la Economía y Finanzas bajo el N° ES-13. **“Aprobado por la
Superintendencia de la Actividad Aseguradora Mediante Providencia N° SAA-09-1447-
2025, de fecha 22 de Diciembre de 2025”.**

